CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSTRUCTORA NUEVO ORIENTE CNO CIA. LTDA.

CELEBRADA ENTRE:

MARCELO LEONEL CELI PAREDES

MILTON AUGUSTO MONTALVAN OCHOA

LUIS FABIAN TORRES MONTALVAN

CUANTIA: $ 400.oo

DI TRES COPIAS

P/B

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy QUINCE de Abril del año dos mil diez , ante mi, Doctor José María Barrazueta Toledo, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LAGO AGRIO, comparecen: El señor **MILTON AUGUSTO MONTALVAN OCHOA,** de estado civil divorciado , El señor **MARCELO LEONEL CELI PAREDES,** de estado civil soltero y; El señor **LUIS FABIAN TORRES MONTALVAN,** de estado civil casado; ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos por lo tanto capaces de contratar y obligarse, a

quienes conozco por sus cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan que es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una más que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA NUEVO ORIENTE CNO CIA. LTDA.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de la escritura: El señor MILTON AUGUSTO MONTALVAN OCHOA, de estado civil divorciado; El señor MARCELO LEONEL CELI PAREDES, de estado civil soltero y; El señor **LUIS FABIAN TORRES MONTALVAN**, de estado civil casado; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Lumbaqui, provincia de Sucumbíos por lo tanto capaces de contratar y obligarse, sin prohibiciones legales para constituir esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, según los artículos mil cuatrocientos ochenta y ocho y mil cuatrocientos ochenta y nueve del Código Civil.- **SEGUNDA.- NORMAS LEGALES.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA NUEVO ORIENTE CNO CIA. LTDA.**, que se regirán por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO.-** De la compañía de responsabilidad limitada **CONSTRUCTORA NUEVO ORIENTE CNO CIA. LTDA.**- **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y TIEMPO DE DURACION.- Artículo primero.-** DEL NOMBRE: La compañía se denominará **CONSTRUCTORA.** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad Lumbaqui cantón Gonzalo Pizarro provincia de Sucumbíos y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer

DR. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
NOTARIO - ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a la Ley de Compañías.- **Artículo tercero.-** DEL OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será: A) A la importación y comercialización de todo tipo de maquinarias e insumos para la industria de la construcción y afines, B) Diseño, Planificación, construcción y fiscalización de urbanizaciones, edificios Industriales, comerciales, deportivos, residenciales, levantamientos Topográficos, y demás obras Civiles en general; C) realizara, estudio, desarrollo, ejecución, fiscalización, de carreteras, calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje de aeropuertos, puentes; D) realizara, estudio, desarrollo, ejecución y fiscalización proyectos de Servicios de instalación de tendidos eléctricos y obras afines; E) realizara, estudio, desarrollo, ejecución y fiscalización proyectos de Construcción para plantas de tratamiento y purificación de agua; F) Mantenimiento e instalación de redes telefónicas, de comunicación, distribución. G) Servicios de asesoramiento y diseño arquitectónico paisajista y urbano. H) Servicio de peritaje de bienes muebles e inmuebles. I) Levantamiento, estudios y construcción de alcantarillado y agua potable. J) Servicio de supervisión, fiscalización y dirección de trabajos de construcción o mantenimiento en general. K) Representación, asociación, convenios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades afines o complementarias con el objeto social. L) Poder intervenir como socio o accionista en sociedades nuevas o existentes o ser titular de cualquier tipo de derecho de personas naturales o jurídicas, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. M) Podrá comprar, vender, hipotecar, arrendar o construir las instalaciones necesarias para el desarrollo de su actividad. O) Proveer de accesorios, repuestos, tecnología, bienes y servicios para las empresas e instituciones públicas y privadas ya sea por cuenta propia o ajena. P)

Tramitar o intervenir por cuenta propia o ajena en representación de otras personas naturales o jurídicas en licitaciones, concursos de precios, concursos de oferta y más contratos para ofertar, vender bienes, construir, planificar, y proveer de servicios especializados dentro de su área. Q) Representación, agencia, asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades afines o complementarias con el objeto social. R) realizara, estudios, desarrollo y ejecución de construcción de vías. S) realizara, estudios, desarrollo y ejecución de Proyectos de agua potable. T) evaluación, estudios de impactos, diseño planificación, construcciones, planes de contingencia y mitigación ambiental; U) Y las demás actividades permitidas por las leyes de comercio ecuatorianas y aquellas que no se opongan a los fines de la compañía. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por ley, así como asociarse con otras compañías constituidas y por constituirse.- **Artículo cuarto.-** DE LA DURACIÓN: La duración de la compañía será de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse o disolverse y liquidarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- **Artículo quinto.-** DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una, las que estarán representadas por un certificado de aportación, de conformidad con la Ley y de este estatuto; certificado que expresará su carácter de no negociable y estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **Artículo sexto.-** DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital social

DR. JOSÉ M. BARRAZUETA TOLEDO
NOTARIO PRIMERO
QUEVEDO - ECUADOR

por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de más del cincuenta por ciento del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrato de la Junta General de Socios.- **Artículo séptimo.-** DE LA FORMA DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará conforme a la Ley de Compañías y a la reglamentación pertinente.- **Artículo octavo.-** DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **Artículo noveno.-** DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles , no se admitirá la clausula de interés fijo. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constara , necesariamente , su carácter de no negociable y el numero de las participaciones que por su aporte le corresponda .- **Artículo décimo.-** DE LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para el efecto el consentimiento unánime del capital social, la cesión deberá ser celebrada mediante escritura pública y observando las disposiciones legales para el efecto. Los socios tienen derecho preferente Para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original anterior y se extenderá un nuevo.- **Artículo undécimo.-** DE LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia de conformidad con la Ley.- **Artículo duodécimo.-** DE LAS RESERVAS LEGALES.- La

Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento (20%) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO.-** DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- **Artículo decimotercero.-** DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías. Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios. Las demás que se señalen en este estatuto.- **Artículo decimocuarto.-** DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un representante, mediante una carta – poder para cada sesión o mediante un poder otorgado para el efecto a favor de un socio a una tercera persona ajena a la compañía, el poder puede ser notarial cuando sea otorgado a un tercero. Por cada participación el socio o mandatario tendrá derecho a un voto a elegir y ser elegido a los organismos de administración y fiscalización; a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo al producirse la liquidación de esta; los demás previstos en la Ley y este estatuto.- **Artículo decimoquinto.-** DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Las responsabilidades de los socios por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPÍTULO CUARTO.-** DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- **Artículo decimosexto.-** DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno le corresponde a la

DR. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
MADRID - ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

Junta General de Socios y la Administración de la Compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General.- **Artículo decimoséptimo.-** DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que tendrán el carácter de obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas en la Ley. Igualmente podrá interpretar los presentes estatutos y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reformas al contrato social.- **Artículo décimo octavo.-** CLASES DE JUNTAS.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fuesen convocadas. En las sesiones de la Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. Las convocatorias serán efectuadas por el Gerente General o por el Presidente, individual o conjuntamente, mediante una comunicación escrita que deberá ser remitida con ocho días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión, a la dirección señalada por cada socio, sin considerar el día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta; y, deberá guardar una copia de tal comunicación con la firma de recepción de cada socio.- La compañía podrá celebrar Juntas universales; esto es, que la junta puede reunirse o constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- El socio o los socios que representen por lo menos en diez por ciento del capital social, podrán por escrito solicitar al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo la convocatoria a junta, para que traten los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General o el Presidente no lo hicieren en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de recepción de la petición, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando realice dicha convocatoria.- **Artículo décimo noveno.-** DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legítimamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver los asuntos relacionados por la Ley, podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Desígnar Presidente y Gerente General de la compañía; b) Examinar y aprobar cuentas, balances e informes del Gerente General; c) Resolver la distribución de los bienes sociales; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores por causas legales; e) Decidir la función, transformación, disolución de la compañía y cualquier reforma del contrato social; f) Decidir sobre el aumento y disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Acordar la exclusión del socio por las causas previstas en la Ley de Compañías; h) Consentir en la sesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Ejecutar las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías.- **Artículo vigésimo.-** QUÓRUM Y VOTACIONES: La Junta General de Socios se considerará instalada en primera convocatoria, cuando los socios concurrentes a ella representen más del cincuenta por ciento del capital social. De no haber dicho quórum en la primera convocatoria, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las

DR. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
NOTARIO - ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación.- **Artículo Vigésimo primero.-** DIRECCIÓN Y ACTAS: La Junta General estará dirigida por el Presidente, actuará de Secretario el Gerente General y en su ausencia de cualquiera de ellos, la Junta elegirá su reemplazo. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada Junta. De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. Para el efecto se llevará las actas de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina por anverso y reverso firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario.- **Artículo Vigésimo segundo.-** DEL PRESIDENTE: El Presidente, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelecto.- **Artículo Vigésimo tercero.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Sus funciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a la Junta General de Socios; d) Suscribir los certificados de aportaciones y actas de las Juntas Generales: e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva; f) Fiscalizar el uso y empleo de los fondos existentes en las cuentas bancarias a nombre de la compañía y los gastos que realice el Gerente General en los montos autorizados; y, g) Las demás que les conceda la Ley y la Junta General de Socios.- **Artículos Vigésimo cuarto.-** DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- **Artículo Vigésimo quinto.-** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Sus funciones son las siguientes: a) Ejercer la representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; c) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la compañía o Junta General de Socios, d) Organizar y dirigir las oficinas y dependencia de la compañía; e) Suscribir contratos laborales y actuar en todo lo relacionado con el manejo de el personal de la compañía; f) Realizar trámites y contratos bancarios, adquisición y ventas de muebles e inmuebles, vehículos maquinaria y demás asuntos relacionados con su giro; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo, el libro de actas y el de socios y participantes; h) Cuidar que la compañía esté al día en sus obligaciones tributarias, con la Superintendencia de Compañías, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades estatales; i) Presentar anualmente un informe de la situación administrativa y financiera al cierre económico de la compañía; y j) Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo sexto.-** SUBROGACIÓN: En ausencia temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la Compañía y viceversa. En caso de que la ausencia se prolongue más allá de un año o en caso de renunciar cualquiera de los administradores, la Junta General de socios designará al nuevo administrador.- **Artículo Vigésimo séptimo.-** DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le, corresponde al Gerente General, quien tendrá poderes para representar a la Sociedad en todos los asuntos relacionados a su giro en operaciones bancarias, comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.- **Artículo Vigésimo octavo.-** FISCALIZACIÓN Y CONTROL: La fiscalización estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá nombrar un auditor o un comisario si estimare conveniente, según faculta la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo noveno.- EJERCICIO ECONÓMICO: El Ejercicio Económico de la compañía comprende el periodo comprendido entre el uno de enero y en treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo trigésimo.-** UTILIDADES: Las utilidades obtenidas serán distribuidas a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez que fueren realizadas las deducciones para el fondo de reserva legal y otras establecidas por la Junta General de Socios.- **Artículo trigésimo primero.-** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, pero de haber oposición de los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía, pero de no haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus deberes y atribuciones.- **Artículo trigésimo segundo.-** NORMAS COMPLEMENTARIAS: En todo lo que no se ha previsto en los presentes estatutos, se estar a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato, así como en el Código de Comercio, Código Civil, Reglamentos, Resoluciones y Doctrinas de la Superintendencia de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 400,oo) y se encuentra suscrito y pagado en NUMERARIO, de la siguiente manera:

SOCIO	***CAPITAL SUSCRITO***	***CAPITAL PAGADO***	***NUMERO DE PARTICIPACIONES***
MARCELO LEONEL CELI PAREDES	**134**	**134**	**134**
LUIS FABIAN TORRES	**133**	**133**	**133**

MILTON AUGUSTO MONTALVAN OCHOA	**133**	**133**	**133**
Total	**400**	**400**	**400**

Se anexa, como habilitante, el certificado bancario de apertura de la cuenta de integración.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** NOMBRAMIENTOS: Los socios nombran como Gerente General al señor **MARCELO LEONEL CELI PAREDES** quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y como Presidente al señor LUIS FABIAN TORRES MONTALVAN, por el periodo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan a quien suscribe para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para asegurar la validez del presente instrumento".- firma el abogado Andrés Zambrano Navas con matricula profesional número uno cero cero tres seis, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo sus valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

MARCELO LEONEL CELI PAREDES

C.C.- 210013062-0

MILTON AUGUSTO MONTALVAN OCHOA

C.C-1102018510

LUIS FABIAN TORRES MONTALVAN

c.c.- 110306378-8

DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO AGRIO

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta SEGUNDA COPIA, que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo dia de su celebración.- DOY FE.-

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON LAGO AGRIO

9

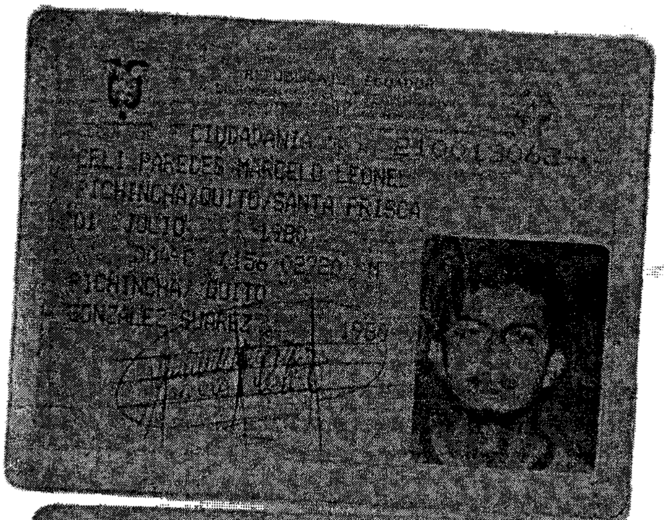
CIUDADANIA
CELI PAREDES MARCELO LEONEL
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
01 JULIO 1980
PICHINCHA/ QUITO

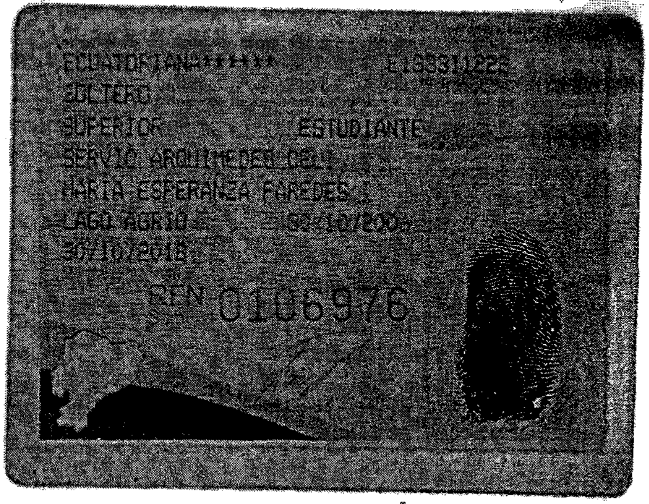
ECUATORIANA******
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
SERVIO ARQUIMEDES CELI
MARIA ESPERANZA PAREDES
LAGO AGRIO
30/10/2018
REN 0106976

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

041-0002
NUMERO

2100130620
CEDULA

CELI PAREDES MARCELO LEONEL

SUCUMBIOS
PROVINCIA

GONZALO PIZARRO
CANTON

LUMBAQUI
PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
LAGO AGRIO - ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

ocho

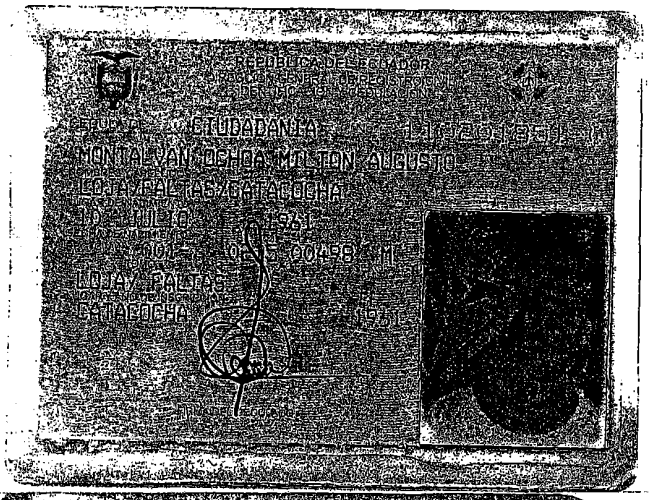
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA
MONTALVAN OCHOA MILTON AUGUSTO
LOJA/ALTA/GATACOCHA

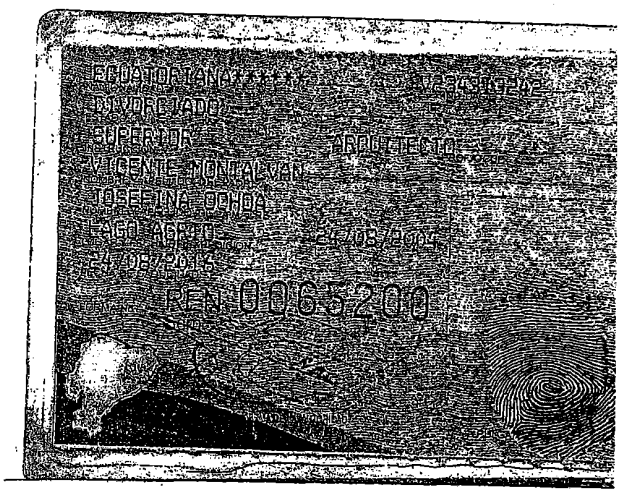
ECUATORIANA
CASADO
SUPERIOR
ARQUITECTO
VICENTE MONTALVAN
JOSEFINA OCHOA
LAGO AGRIO
REN.0065200

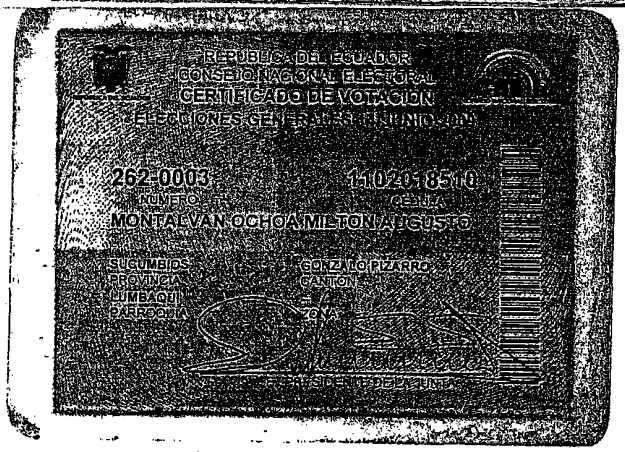
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2012
262-0003
NÚMERO
1102018510
CÉDULA
MONTALVAN OCHOA MILTON AUGUSTO
SUCUMBÍOS
PROVINCIA
GONZALO PIZARRO
CANTÓN
SUMBAQUI
PARROQUIA
ZONA

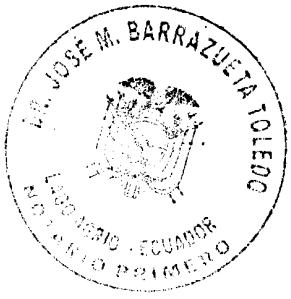
DR. JOSÉ M. BARRAZUETA TOLEDO
LAGO AGRIO - ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

P

CIUDADANIA 1103063788
TORRES MONTALVAN LUIS FABIAN
LOJA/LOJA/SAN SEBASTIAN
31 AGOSTO 1977
008 0503 02184 M
LOJA/LOJA
EL SAGRARIO 1977

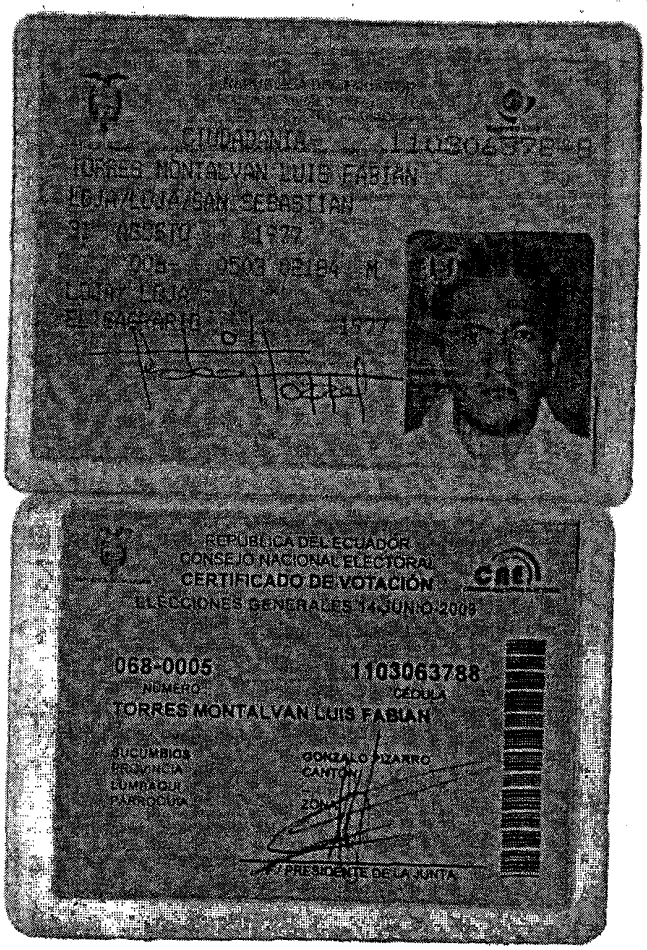

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

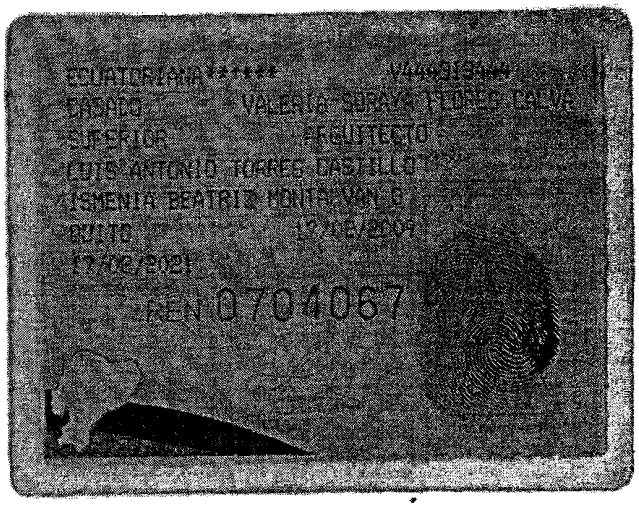

068-0005
NÚMERO
1103063788
CÉDULA
TORRES MONTALVAN LUIS FABIAN

SUCUMBIOS
PROVINCIA
LUMBAQUI
PARROQUIA
GONZALO PIZARRO
CANTÓN
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** V44491944
CASADO VALERIA SORAYA FLORES CALVA
SUPERIOR ARQUITECTO
LUIS ANTONIO TORRES CASTILLO
ISMENIA BEATRIZ MONTALVAN O
QUITO 17/02/2009
17/02/2021
REN 0704067

DR. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
LAGO AGRIO - ECUADOR
NOTARIO PRIMERO

Diez

 11

IMPRIMIR

DR. JOSE M. BARRAZUETA TOLEDO
NOTARIO PRIMERO
LOJA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7296100
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAZA CAICEDO ROMULO GREGORIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2010 4:42:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA NUEVO ORIENTE CNO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

JOSÉ M. BARRAZUETA T.C. LAGO AGRIO - ECUADOR NOTARIO PRIMERO

NUEVA LOJA, 15 ABRIL 2010

CERTIFICADO DE DEPOSITOS EN CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibidos en Cuentas de Integración de Capital a nombre de la compañía CONSTRUCTORA NUEVO ORTENTE CTA LTDA Por un valor de USD 400,00 (Cuatrocientos dólares), que han sido depositados a nombre de los siguientes socios:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL
1. MARCELO LEONEL CELI PAREDES	134.00 USD
2. LUIS FABIAN TORRES MONTALVAN	133.00 USD
3. MILTON AUGUSTO MONTALVAN OCHOA	133.00 USD
TOTALES.....	400,00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los socios designados por la nueva compañía CONSTRUCTORA NUEVO ORTENTE CTA LTDA , una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; que acredita que la compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuentas de Integración de Capital.

Si la referida No llegara a constituirse la compañía CONSTRUCTORA NUEVO ORIENTE CIA. LTDA, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado

Banco de Guayaquil
Agencia Lago Agrio
JEFE DE AGENCIA
FIRMA AUTORIZADA

Atentamente

ING. Wagner Achanga
GERENTE AGENCIA LAGO AGRIO

Deco

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GONZALO PIZARRO

R A Z O N:

La presente inscripción de una CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA NUEVO ORIENTE CNO CIA. LTDA, RESOLUCIÓN Nº SC.IJ.DJC.Q.10.001972, Celebrado entre los señores MARCELO LEONEL CELI PAREDES, MILTON AUGUSTO MONTALVAN OCHOA, y LUIS FABIAN TORRES MONTALVAN, cuya cuantía es USD $ 400.00; queda inscrita en el Registro Mercantil Cantonal correspondiente, en el TOMO UNO del año 2010, con el Nº 18 de fecha 9 de junio del 2010.- **LO CERTIFICO.**

Lumbaquí, 9 de junio de 2010

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTON GONZALO PIZARRO

Robin J. Paladinez S.

REGISTRADOR MERCANTIL

DEL CANTON GONZALO PIZARRO

19

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 013465

Quito, 21 JUN 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA NUEVO ORIENTE CNO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. ~~Víctor Cevallos~~ Vásquez
SECRETARIO GENERAL